

Proyecto de Ley N° 9639/2024-GL

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Lima, 26 NOV. 2024

OFICIO N° 185-2024-MML-ALC

Señor Congresista
EDUARDO SALHUANA CAVIDES
Presidente del Congreso de la República
Av. Abancay N° 251
Lima.-



Asunto : Iniciativa Legislativa que modifica los artículos 194 y 195 del Código Penal, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 635 y su exposición de motivos.

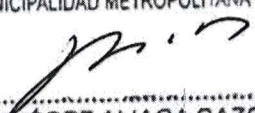
Referencia: Acuerdo de Concejo N° 423-2024.

Me dirijo a usted, previo cordial saludo, en el marco de lo dispuesto en el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, a fin de remitir a su despacho la propuesta legislativa denominada: "Ley que modifica los artículos 194 y 195 del Código Penal aprobado mediante Decreto Legislativo N° 635" y su exposición de motivos".

Asimismo, es preciso comunicar que dicha propuesta fue aprobada por el Concejo Metropolitano de Lima a través del Acuerdo de Concejo N° 423 del 21 de noviembre de 2024, el cual tiene como parte integrante del mismo el proyecto de modificación propuesto, así como su respectiva exposición de motivos que, en copia certificada se acompañan para que tenga a bien disponer su respectiva evaluación y aprobación.

Agradeciendo anticipadamente la atención brindada a la presente comunicación, me despido.

Atentamente,


MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

RAFAEL LÓPEZ ALIAGA CAZORLA
Alcalde

RU-1716268



Municipalidad Metropolitana de Lima

ACUERDO DE CONCEJO N° 423

EL TENIENTE ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA,
ENCARGADO DEL DESPACHO



El Concejo Metropolitano de Lima, en sesión ordinaria del 21 de noviembre de 2024, en uso de sus facultades normativas y de lo indicado en los artículos 9 y 41 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972; de conformidad con lo opinado por la Comisión Metropolitana de Seguridad Ciudadana y Defensa Civil a través del Dictamen N° 060-2024-MML/CMSCDC y la Comisión Metropolitana de Asuntos Legales en su Dictamen N° 192-2024-MML/CMAL, por unanimidad y con dispensa del trámite de aprobación del acta, para su inmediata ejecución;

Ha adoptado el acuerdo siguiente:

ACUERDO DE CONCEJO QUE APRUEBA INICIATIVA LEGISLATIVA QUE MODIFICA EL CÓDIGO PENAL VIGENTE

VISTO: El Oficio N° 273-2024-MML-OGSC-OAC-SR1 de los regidores metropolitanos Renzo Andrés Reggiardo Barreto y Guillermo Humberto Valdiviezo Méndez; el Informe N° 657-2024-MML-GSGC-AL del Equipo de Asesoría Legal de la Gerencia de Seguridad Ciudadana; el Memorando N° D000937-2024-MML-GSGC de la Gerencia de Seguridad Ciudadana; el Informe N° D001080-2024-MML-OGAJ de la Oficina General de Asuntos Jurídicos, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, así como el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 (LOM), establecen que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica indica que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, el artículo 107 de la referida Constitución Política del Perú, señala que los gobiernos regionales y gobiernos locales tienen derecho a iniciativa en la formación de leyes, en las materias que les son propias;

Que, el numeral 13 del artículo 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades, precisa que es atribución del Concejo Municipal aprobar los proyectos de ley que, en materia de su competencia, sean propuestos al Congreso de la República;

Que, el artículo 197 de la Carta Magna, señala que las municipalidades brindan servicios de seguridad ciudadana, con la cooperación de la Policía Nacional del Perú, conforme a ley;

Que, mediante Ley N° 27933 se crea el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana (SINASEC) como un sistema funcional que tiene por finalidad asegurar el cumplimiento de las políticas públicas en materia de seguridad ciudadana y la actuación del Estado peruano, en sus tres niveles de gobierno, por tanto, incluye a los gobiernos locales y regionales en las acciones a desarrollar en materia de seguridad ciudadana;

Que, el artículo 85 de la LOM señala que las municipalidades provinciales ejercen funciones exclusivas, entre otras, para establecer un sistema de seguridad ciudadana, con participación de la sociedad civil y de la Policía Nacional, de acuerdo a Ley;

Que, la Municipalidad Metropolitana de Lima, adicionalmente a su rol de gobierno local distrital y provincial, ostenta un régimen especial metropolitano reconocido en la Constitución Política del Perú y las normas de desarrollo Constitucional;





Municipalidad Metropolitana de Lima



Que, el artículo 157 de la LOM, indica que corresponde al Concejo Metropolitano, además de las reconocidas atribuciones generales en materia de seguridad ciudadana, las siguientes:

- "(...)
3. *Velar por el respeto de la Constitución, de la presente ley de desarrollo constitucional, de las ordenanzas que dicte, así como por la autonomía política, económica y administrativa del gobierno municipal metropolitano de Lima; (...)*
 12. *Aprobar planes y programas metropolitanos en materia de acondicionamiento territorial y urbanístico, infraestructura urbana, vivienda, seguridad ciudadana, población, salud, protección del medio ambiente, educación, cultura, conservación de monumentos, turismo, recreación, deporte, abastecimiento, comercialización de productos, transporte, circulación, tránsito y participación ciudadana, planes y programas destinados a lograr el desarrollo integral y armónico de la capital de la República, así como el bienestar de los vecinos de su jurisdicción. Los planes y programas metropolitanos relacionados con inmuebles integrantes del patrimonio cultural de la Nación deberán contar con opinión favorable previa del Instituto Nacional de Cultura; (...)*
 18. *Dictar las normas necesarias para brindar el servicio de seguridad ciudadana, con la cooperación de la Policía Nacional..."*

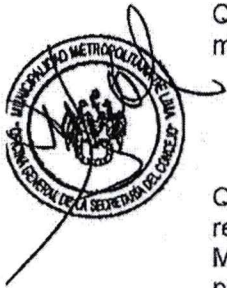
Que, el artículo 161 de la mencionada ley orgánica señala, entre las competencias y funciones metropolitanas especiales, en materia de seguridad ciudadana:

- "8.1. *Crear, normar, dirigir y controlar el Sistema Metropolitano de Seguridad Ciudadana, con arreglo a la ley de la materia (...)*

Que, mediante Oficio N° 273-2024-MML-OGSC-OAC-SR1 del 4 de setiembre de 2024, los regidores metropolitanos Renzo Andrés Reggiardo Barreto y Guillermo Humberto Valdiviezo Méndez, presentaron la propuesta de modificación de los artículos 194 y 195 del Código Penal, para la aprobación del Concejo Metropolitano, conforme a sus atribuciones;

Que, la Gerencia de Seguridad Ciudadana, mediante Memorando N° D000937-2024-MML-GSGC del 17 de setiembre de 2024, adjunta el Informe N° 657-2024-MML-GSGC-AL del Coordinador Equipo de Asesoría Legal de dicha gerencia, emite opinión favorable a la iniciativa legislativa propuesta, señalando lo siguiente:

- El artículo 2 de la Ley N° 27933 del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana – SINASEC, establece que se entiende por seguridad ciudadana a la acción multisectorial, integrada y articulada que desarrolla el Estado, con la participación del sector privado, la sociedad civil organizada y la ciudadanía, a través de la prevención, control, sanción y reinserción social para garantizar una convivencia pacífica, la erradicación de la violencia interpersonal y la utilización libre de miedos de los espacios públicos frente a los diversos tipos de criminalidad nacional e internacional.
- El Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI ha precisado en su Informe Técnico N° 4 de julio 2024, que se ha registrado un incremento de las acciones delictivas en perjuicio de la población nacional.
- Bajo el marco normativo correspondiente, se ha efectuado la evaluación y un comparativo de la iniciativa legislativa que propone la modificación de los artículos 194 y 195 del Código Penal.
- La modificación del artículo 194 del Código Penal, extrae los siguientes supuestos: "expone a la venta", "comercializa", "desensambla" y "utiliza"; así también se encuentra referido a todo el bien, habiendo extraído el supuesto "o sus partes" e incrementa la pena a un tiempo no menor de 6 años ni mayor de 10 años, también incrementa los días-multa y extrae la sanción de inhabilitación contemplada en el numeral 4 del artículo 36 del Código Penal.
- La propuesta también contempla la modificación del numeral 4 del artículo 195 del Código Penal, eliminando la especificación del uso de los bienes que sean propiedad del Estado; de igual forma propone incorporar el numeral 8, contemplando como supuesto de receptación agravada si se trata de bienes inmuebles de particulares obtenidos de manera fraudulenta.





Municipalidad Metropolitana de Lima

Asimismo, propone incrementar la pena privativa de libertad de 6 a 10 años como mínimo, y de 12 a 15 años como máximo.

- La propuesta contempla el incremento de la pena como medida necesaria, puesto que los delitos contra el patrimonio (hurto, hurto agravado, robo, robo agravado) comprenden un circuito que culmina con la comercialización del bien sustraído, actividad económica que se desarrolla con la participación del receptor.
- El objeto de la propuesta legislativa es desalentar la comisión de actividades que comprenden la comercialización de bienes muebles e inmuebles procedentes de hechos ilícitos mediante el incremento del tiempo de la pena privativa de libertad.
- La propuesta permitirá fortalecer las acciones a favor de la seguridad ciudadana, la convivencia pacífica y la mejora de la calidad de vida de los ciudadanos;

Que, mediante Informe N° D001080-2024-MML-OGAJ del 18 de setiembre de 2024, la Oficina General de Asuntos Jurídicos concluye que la Municipalidad Metropolitana de Lima tiene competencia para presentar ante el Congreso de la República la propuesta normativa que modifica el Código Penal para garantizar la seguridad ciudadana; por lo que, resulta conforme a la normativa vigente poner a consideración del Concejo Metropolitano, la iniciativa legislativa sub materia;

ACORDÓ:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la iniciativa legislativa: "LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 194 Y 195 DEL CÓDIGO PENAL, APROBADO MEDIANTE DECRETO LEGISLATIVO N° 635" y su Exposición de Motivos, los que deberán ser remitidos al Congreso de la República para el trámite legislativo correspondiente, conforme a Ley.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Oficina General de la Secretaría del Concejo la remisión del presente Acuerdo de Concejo y sus actuados al Congreso de la República para el trámite legislativo que amerita, conforme a ley.

POR TANTO:

Al promulgarlo, mando que se registre, publique y cumpla.

Dado en el Palacio Municipal de Lima, a los veintinueve días de noviembre del dos mil veinticuatro.



MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

JOSÉ ALBERTO DANÓS ORDÓÑEZ

Jefe de la Oficina General de la Secretaría del Concejo



MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
CONCEJO METROPOLITANO

RENZO ANDRÉS REGGIARDO BARRETO

Teniente Alcalde



MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

La Oficina General de la Secretaría del Concejo

Certifica que el presente documento es copia fiel del original.

Lima

26 NOV 2024

JOSÉ ALBERTO DANÓS ORDÓÑEZ

Jefe de la Oficina General de la Secretaría del Concejo



Municipalidad Metropolitana de Lima



PROYECTO DE LEY

El alcalde de la Municipalidad Metropolitana de Lima, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, así como lo establecido por los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, presenta la siguiente propuesta legislativa:

FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República:

Ha dado la ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 194 Y 195 DEL CÓDIGO PENAL, APROBADO POR DECRETO LEGISLATIVO N° 635

Artículo 1.- Objeto y finalidad de la Ley

La presente ley tiene por objeto modificar los artículos 194 y 195 del Código Penal, aprobado por Decreto Legislativo N° 635, con la finalidad de no dar tregua a la lucha contra la criminalidad organizada, enfrentándola por todos los frentes posibles por donde pueda expandir sus efectos criminales, aplicando la ley penal de forma eficaz, garantizando así el derecho de quienes puedan verse afectados por actos reñidos con la ley.

Artículo 2.- Modificaciones del Código Penal

Modifíquese los artículos 194 y 195 del Código Penal, con los siguientes textos:

"Artículo 194. *Receptación*

El que adquiere, recibe en donación o en prenda o guarda, esconde, vende o ayuda a negociar un bien de cuya procedencia delictuosa tenía conocimiento o debía presumir que provenía de un delito, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de diez años y con noventa a ciento veinte días-multa."

"Artículo 195 - *Formas agravadas.*

La pena privativa de libertad será no menor de ocho ni mayor de doce años y de ciento veinte a trescientos días-multa:

1. Si se trata de vehículos automotores, sus autopartes o accesorios.
2. Si se trata de equipos de informática, equipos de telecomunicación, sus componentes y periféricos.
3. Si la conducta recae sobre bienes que forman parte de la infraestructura o instalaciones de transporte de uso público, de sus equipos o elementos de seguridad, o de prestación de servicios públicos de saneamiento, electricidad o telecomunicaciones.
4. Si se trata de bienes de propiedad del Estado.
5. Si se realiza en el comercio de bienes muebles al público.
6. Si se trata de gas, de hidrocarburos o de sus productos derivados.
7. Si la conducta recae sobre bienes que forman parte de la infraestructura o instalaciones públicas o privadas para la exploración, explotación, procesamiento, refinación, almacenamiento, transporte, distribución, comercialización o abastecimiento de gas, de hidrocarburos o de sus productos derivados, conforme a la legislación de la materia.
8. Si se trata de bienes inmuebles de particulares obtenidos de manera fraudulenta.

La pena será privativa de libertad no menor de diez ni mayor de quince años si se trata de bienes provenientes de la comisión de los delitos de robo agravado, secuestro, extorsión, trata de personas, minería ilegal y trabajo forzoso."

Comuníquese a la Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los [*] días del mes [*] del año [*].





Municipalidad Metropolitana de Lima

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

1.- La criminalidad organizada y sus efectos nocivos para el país

La criminalidad organizada, como fenómeno social, tiene características especiales que la diferencian de la criminalidad convencional, siendo una de ellas su complejidad y su alcance, tanto en lo espacial como en lo delictivo que trasciende lo local y no se encuentra limitado a un determinado delito; teniendo como única finalidad la de cometer conductas delictivas masivas de carácter homogéneas o heterogéneas¹.

La criminalidad organizada posee una estructura interna y mantiene altos niveles de coordinación de sus actividades delictivas, funcionando como una empresa. Por lo general, operan de forma clandestina, encontrándose involucrados en una amplia gama de actividades ilícitas, que van desde el tráfico de drogas, tráfico de armas y tráfico de personas, hasta la extorsión, el lavado de dinero, la estafa y el fraude. La peculiaridad de su *modus operandi* es que las operaciones delictivas son planificadas y ejecutadas de manera sistemática, utilizando estrategias para eludir y sustraerse de la acción persecutoria de la justicia.

La criminalidad organizada se caracteriza también porque establece jerarquías internas, con roles claramente definidos, empleando la violencia y la intimidación para mantener su control sobre territorios o actividades específicas; pudiendo constituir organizaciones con alcance transnacional o solamente nacional; o bien presentar determinada especialización en algún rubro de la criminalidad². (Sánchez, 2012, p. 33).

En el caso del Perú, es uno de los diez países de América Latina con más criminalidad y delincuencia organizada de acuerdo al Índice Global de Crimen Organizado 2023. Por ejemplo, Colombia, Brasil, México, Venezuela y Perú son los países que tienen el principal mercado de cocaína del mundo, con una puntuación de 9 a 9,50³. Lo mismo ocurre en el caso de la extracción ilegal de oro, en el que la criminalidad organizada se encuentra muy involucrada en países como Bolivia, Colombia, Ecuador, Panamá y Perú⁴. Otro mercado criminal es lo referente al tráfico de productos falsificados, en el que América del Sur se coloca como la región en el segundo puesto mundial, teniendo a Perú y Paraguay con las máximas puntuaciones individuales de la región (9,0)⁵. En suma, las organizaciones criminales de las Américas desempeñan un papel fundamental en la escena criminal mundial, figurando Colombia, México y Perú, entre los cinco primeros países para este indicador⁶.

No cabe duda que en los últimos años se han incrementado exponencialmente los números referidos a los delitos en el Perú. Así, de acuerdo con un reporte de la Policía Nacional del Perú y de IDL Reporteros, en el 2019 se denunciaron poco más de mil casos de extorsión; pero, en 2023, se denunciaron más de siete mil⁷.

Producto del avance de este tipo de criminalidad en el país, es que el 20 de agosto de 2013 se publicó la denominada: Ley Contra el Crimen Organizado N° 30077, a partir de la cual se comenzó a diferenciar entre lo que es una banda criminal y una organización criminal. La



¹ Sánchez, Carlos (2012). *Sobre el concepto de crimen organizado, Significación de su contenido en la legislación penal salvadoreña*. Revista Policía y Seguridad Pública, enero-junio, pp. 27-62 (32).

² *Ibidem*, p. 33.

³ Iniciativa Global (2023). *Índice global del crimen organizado 2023*. Ginebra; p. 101.

⁴ *Ibidem*, p. 101.

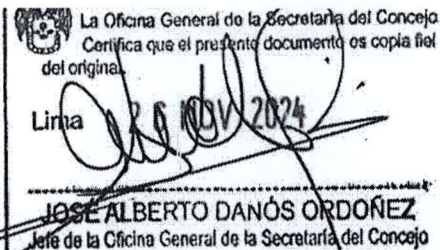
⁵ *Ibidem*, p. 102.

⁶ *Ibidem*, p. 103.

⁷ Instituto de Democracia y Derechos Humanos de la PUCP (2024). *Entrevista a Ericka Solís*. <https://idehpucp.pucp.edu.pe/boletín-eventos/como-enfrenta-peru-el-desafio-de-la-criminalidad-organizada-29067/#~:text=Per%C3%BA%20es%20uno%20de%20los,n%C3%B1meros%20referidos%20a%20los%20delitos>.



Municipalidad Metropolitana de Lima



"banda criminal" tiene una estructura de menor complejidad organizativa que la de una "organización criminal", ejecutan un proyecto delictivo menos trascendente, propio de la delincuencia común urbana, se encarga mayormente de despojo, esto es, de aquellas que producen inseguridad ciudadana a través de su actuación en la comisión reiterada de robos, secuestros, extorsiones o actos de marcaje y sicariato; en cambio "la organización criminal" se encarga de activar y mantener negocios o economías ilegales, actividades productivas ilegales de bienes y servicios, siendo una figura más compleja; pues, por lo general, requiere la participación de más de tres personas y actividades organizadas específicas que perduran en el tiempo.

2.- Manifestación de los crímenes cometidos por las bandas criminales y las organizaciones criminales y el delito de receptación

Dentro de este contexto, delitos considerados graves como la minería ilegal, el tráfico ilícito de drogas, el robo agravado, entre otros, generan alternativamente otros delitos considerados usualmente como menos graves pero cuyas consecuencias son igual de nocivas, al coadyuvar a perpetuar la ilicitud cometida, afectando de esta forma la estabilidad, la gobernabilidad y el bienestar de una nación, pues destruyen el tejido social, favorece la corrupción institucional, debilita y socava el estado de derecho, impacta negativamente en la economía (mina los sectores formales), genera violencia y desestabilización, etc.⁸

Dentro de estos otros delitos tenemos el delito de receptación. Es muy frecuente observar en nuestro país cómo es que el mineral aurífero extraído ilícitamente por unas personas, luego es transportado por otras personas a lugares o almacenes ilegales de acopio. Se trata, sin duda, de un acto de intermediación realizado por el transportista que facilita la colocación del mineral aurífero en los lugares de acopio. En ese sentido, el transportista lo que hace es coadyuvar a que el autor del delito precedente se desprenda del bien y complete el circuito criminal. En consecuencia, la conducta del transportista quedaría enmarcada bajo el verbo rector "ayudar a negociar", del delito de receptación.

De modo semejante, las personas que se ofrecen como intermediarios para negociar la devolución de un vehículo robado, con su legítimo propietario, previo pago, están incurriendo en el delito de receptación. Es muy común hoy en día ver cómo es que personas contactan y proponen vías onerosas de recuperación o devolución de vehículos hurtados o robados. Aquí, como en el caso anterior, el verbo rector "ayudar a negociar", configura el tipo penal de receptación. En el mismo delito incurre quien se ofrece a revender un vehículo que adquirió dolosamente de los autores del delito precedente de hurto o robo.

Como podemos ver, estos son algunos ejemplos de cómo es que delitos graves siguen generando de forma alternativa otros delitos tradicionalmente considerados como menos graves, como el delito de receptación, pero que, por su origen maculado (delito precedente), constituyen hechos elevadamente dañosos a nivel social; ante lo cual, encontramos justificado el elevar las penas que regulan tanto el tipo básico (artículo 194 del Código Penal) como en su forma agravada (artículo 195 del Código Penal).

3.- Legislación comparada

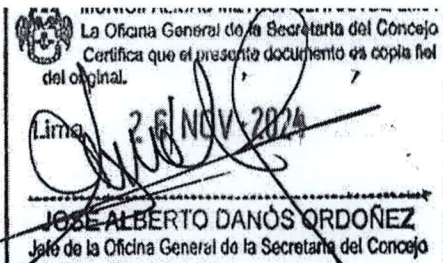
Países como Colombia y México, por ejemplo, han tomado conciencia de la gravedad que implica el adquirir, recibir, guardar, esconder, vender o ayudar a negociar bienes, cuyo conocimiento se sabe, tiene procedencia ilícita; sobretodo, cuando estamos ante bienes que derivan de delitos precedentes muy graves, como los señalados *supra*, sancionando esta conducta con penas que van desde los 4 hasta los 13 años y desde los 2 hasta los 10 años de pena privativa de libertad, respectivamente.

Además, debemos tomar en cuenta que el fundamento de esta elevación de la punición del delito de receptación, se encuentra en que "constituye una conducta que ayuda a perpetuar la

⁸ Duque Ramírez, Mayra (2007). Crimen organizado: un desafío global. XXVI Congreso de la Asociación Latinoamericana de Sociología. Asociación Latinoamericana de Sociología, Guadalajara, p. 11-13.



Municipalidad Metropolitana de Lima



ilicitud cometida por el autor del delito precedente, dificultando la recuperación de la cosa ilícitamente obtenida, al tiempo que estimula la comisión de delitos contra el patrimonio⁹.

De esta forma, el Código Penal de Colombia, Ley N° 599 del 2000, regula el delito de receptación en su artículo 447, cuya ubicación sistemática corresponde al "Capítulo Sexto: Del encubrimiento, del Título XVI: Delitos contra la eficaz y recta administración de justicia", bajo la siguiente fórmula punitiva:

"Receptación.-

El que sin haber tomado parte en la ejecución de la conducta punible adquiriera, posea, convierta o transfiera bienes muebles o inmuebles, que tengan su origen mediano o inmediato en un delito, o realice cualquier otro acto para ocultar o encubrir su origen ilícito, incurrirá en prisión de cuatro (4) a doce (12) años y multa de seis punto sesenta y seis (6.66) a setecientos cincuenta (750) salarios mínimos legales mensuales vigentes, siempre que la conducta no constituya delito sancionado con pena mayor.

Si la conducta se realiza sobre medio motorizado, o sus partes esenciales, o sobre mercancía o combustible que se lleve en ellos; o sobre elementos destinados a comunicaciones telefónicas, telegráficas, informáticas, telemáticas y satelitales, o a la generación, transmisión, o distribución de energía eléctrica y gas domiciliario, o a la prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado, la pena será de seis (6) a trece (13) años de prisión y multa de siete (7) a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Si la conducta se realiza sobre un bien cuyo valor sea superior a mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes la pena se aumentará de una tercera parte a la mitad.

Si la conducta recae sobre los siguientes productos o sus derivados: aceites comestibles, arroz, papa, cebolla, huevos, leche, azúcar, cacao, carne, ganado, aves vivas o en canal, licores, medicamentos, cigarrillos, aceites carburantes, vehículos, autopartes, calzado, marroquinería, confecciones, textiles, acero o cemento, en cuantía superior a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, la pena imponible se aumentará hasta en la mitad."

Por su parte, el Código Penal del Distrito Federal de México, regula este tipo penal bajo el nomen iuris de "encubrimiento por receptación", en su forma dolosa (artículo 243) y culposa (artículo 244), bajo la siguiente fórmula:

"ARTÍCULO 243.- *Se impondrá prisión de 2 a 7 años de prisión, y de cincuenta a ciento veinte días multa, a quien después de la ejecución de un delito y sin haber participado en él, adquiriera posea, desmantele, venda, enajene, comercialice, trafique, pignore, reciba, traslade, use u oculte el o los instrumentos, objetos o productos de aquél, con conocimiento de esta circunstancia si el valor de cambio no excede de quinientas veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente.*

Si el valor de éstos es superior a quinientas veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, se impondrá de 5 a 10 años de pena privativa de libertad y de doscientos a mil quinientos días multa. Cuando el o los instrumentos, objetos o productos de un delito se relacionan con el giro comercial del tenedor o receptor, si éste es comerciante o sin serlo se encuentra en posesión de dos o más de los mismos, se tendrá por acreditado que existe conocimiento de que proviene o provienen de un ilícito.

ARTÍCULO 244. *Si el que recibió en venta, prenda o bajo cualquier otro concepto el instrumento, objeto o producto de un delito, después de su ejecución, sin haber participado en él y no adoptó las precauciones indispensables para cerciorarse de su procedencia o para asegurarse de que la persona de quien la recibió tenía derecho para disponer de ella,*

⁹ Geijo Ruiz, Raúl (2021). El delito de receptación. Análisis, requisitos, competencia, diferencia con otros tipos penales y jurisprudencia aplicable. En: noticias jurídicas. <https://noticias.juridicas.com/conocimiento/articulos-doctrinales/16472-el-delito-de-receptacion-analisis-requisitos-competencia-diferencia-con-otros-tipos-penales-y-jurisprudencia-aplicable/>



Municipalidad Metropolitana de Lima



se le impondrán las penas previstas en el artículo anterior, en la proporción correspondiente al delito culposo.

ARTÍCULO 245. En ningún caso podrá imponerse pena privativa de libertad que exceda del máximo que la ley señale al delito encubierto."

II. PROPUESTA DE SOLUCIÓN

Con la finalidad de eliminar o reducir el mercado de artículos de origen ilícito se propone incrementar las penas privativas, para lo cual se propone las siguientes modificaciones:

"Artículo 194.- Receptación

El que adquiere, recibe en donación o en prenda o guarda, esconde, vende o ayuda a negociar un bien de cuya procedencia delictuosa tenía conocimiento o debía presumir que provenía de un delito, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de diez años y con noventa a ciento veinte días-multa."

"Artículo 195.- Formas agravadas.

La pena privativa de libertad será no menor de ocho ni mayor de doce años y de ciento veinte a trescientos días-multa:

1. Si se trata de vehículos automotores, sus autopartes o accesorios.
2. Si se trata de equipos de informática, equipos de telecomunicación, sus componentes y periféricos.
3. Si la conducta recae sobre bienes que forman parte de la infraestructura o instalaciones de transporte de uso público, de sus equipos o elementos de seguridad, o de prestación de servicios públicos de saneamiento, electricidad o telecomunicaciones.
4. Si se trata de bienes de propiedad del Estado.
5. Si se realiza en el comercio de bienes muebles al público.
6. Si se trata de gas, de hidrocarburos o de sus productos derivados.
7. Si la conducta recae sobre bienes que forman parte de la infraestructura o instalaciones públicas o privadas para la exploración, explotación, procesamiento, refinación, almacenamiento, transporte, distribución, comercialización o abastecimiento de gas, de hidrocarburos o de sus productos derivados, conforme a la legislación de la materia.
8. Si se trata de bienes inmuebles de particulares obtenidos de manera fraudulenta.

La pena será privativa de libertad no menor de diez (10) ni mayor de quince (15) años, si se trata de bienes provenientes de la comisión de los delitos de robo agravado, secuestro, extorsión, trata de personas, minería ilegal y trabajo forzoso."

III. ANTECEDENTES NORMATIVOS

Los proyectos de ley presentados al Congreso de la República para la modificación del artículo 195 del Código Penal, son los siguientes:

PROYECTO DE LEY N°	FECHA PRESENTACIÓN	PROPUESTA
03414/2022- CR	26/10/2022	LEY QUE INCORPORA EL INCISO 8, AL ARTÍCULO 195 EN SUS FORMAS AGRAVADAS DEL DELITO DE RECEPTACIÓN, EN EL DECRETO LEGISLATIVO N 635, DEL CÓDIGO PENAL.

IV. EFECTO DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La aprobación del proyecto de ley propuesto modifica los artículos 194 y 195 del Código Penal.



Municipalidad Metropolitana de Lima



V. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La aplicación de la norma no requiere de la asignación de recursos adicionales al Poder Judicial; por cuanto, el juzgamiento se realizará con los mismos recursos existentes.

En cuanto a los beneficios no monetarios se debe considerar que la sanción a los infractores de la ley penal disminuiría la demanda de la adquisición de bienes de procedencia ilícita.

VI. VINCULACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y CON LAS POLÍTICAS DEL ACUERDO NACIONAL

Vinculación con la Agenda Legislativa

La presente iniciativa se enmarca en los objetivos de la Agenda Legislativa para el Período Anual de Sesiones 2022-2023, específicamente en el Objetivo 1. DEMOCRACIA Y ESTADO DE DERECHO, Política de Estado 7. "ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA Y FORTALECIMIENTO DEL CIVISMO Y DE LA SEGURIDAD CIUDADANA", tema 20 "PROCESOS PENALES Y BENEFICIOS PENITENCIARIOS" Y 21 "MEDIDAS PARA REDUCIR LA DELICTIVIDAD."

Vinculación con el Acuerdo Nacional

La presente iniciativa se encuentra dentro del Primer Objetivo del Acuerdo Nacional, que señala: "DEMOCRACIA Y ESTADO DE DERECHO", específicamente en la Política de Estado 7, denominado "Erradicación de la violencia y fortalecimiento del civismo y de la seguridad ciudadana".

"7. Erradicación de la violencia y fortalecimiento del civismo y de la seguridad ciudadana.

Nos comprometemos a normar y fomentar las acciones destinadas a fortalecer el orden público y el respeto al libre ejercicio de los derechos y al cumplimiento de los deberes individuales.

Con este objetivo el Estado: (a) consolidará políticas orientadas a prevenir, disuadir, sancionar y eliminar aquellas conductas y prácticas sociales que pongan en peligro la tranquilidad, integridad o libertad de las personas así como la propiedad pública y privada; (b) propiciará una cultura cívica de respeto a la ley y a las normas de convivencia, sensibilizando a la ciudadanía contra la violencia y generando un marco de estabilidad social que afiance los derechos y deberes de los peruanos; (c) pondrá especial énfasis en extender los mecanismos legales para combatir prácticas violentas arraigadas, como son el maltrato familiar y la violación contra la integridad física y mental de niños, ancianos y mujeres; (d) garantizará su presencia efectiva en las zonas vulnerables a la violencia; (e) fomentará una cultura de paz a través de una educación y una ética públicas que incidan en el respeto irrestricto de los derechos humanos, en una recta administración de justicia y en la reconciliación; (f) desarrollará una política de especialización en los organismos públicos responsables de garantizar la seguridad ciudadana; (...).